

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

87ª REUNIÓN

**Lima (Perú)
10-14 de junio de 2013**

PROPUESTA IATTC-87 E-2

PRESENTADA POR LA UNIÓN EUROPEA

**RESOLUCIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN DE TIBURONES
SEDOSOS CAPTURADOS EN ASOCIACIÓN CON LA PESCA EN EL
ÁREA DE LA CONVENCIÓN DE LA CIAT**

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

La Convención de Antigua requiere que la CIAT adopte medidas de conservación para especies asociadas con las principales poblaciones objetivo.

La Unión Europea propone una nueva resolución que apunta a imponer una prohibición de retención de tiburones sedosos (*Carcharhinus falciformis*).

Justificación:

El Comité Científico Asesor expresó preocupación acerca de las recientes tendencias descendientes de las capturas de tiburones sedosos (*Carcharhinus falciformis*) por buques cerqueros y que existen pruebas claras de poblaciones decrecientes en los stocks de tiburones sedosos tanto del norte como del sur. Es por lo tanto crítico que se implementen de inmediato medidas precautorias para permitir a las poblaciones de tiburones sedosos restaurarse en el OPO.

RESOLUCIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN DE TIBURONES SEDOSOS CAPTURADOS EN ASOCIACIÓN CON LA PESCA EN EL ÁREA DE LA CONVENCIÓN DE LA CIAT

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT),

Considerando que muchos tiburones forman parte de los ecosistemas pelágicos en el área de la CIAT, y que se capturan atunes y especies afines en pesquerías dirigidas a tiburones;

Teniendo presente que el Artículo VII, párrafo 1 (f) de la Convención de Antigua establece que la Comisión adoptará, en caso necesario, medidas y recomendaciones para la conservación y administración de las especies que pertenecen al mismo ecosistema y que son afectadas por la pesca de especies de peces abarcadas por la presente Convención, o que son dependientes de estas especies o están asociadas con ellas, con miras a mantener o restablecer las poblaciones de dichas especies por encima de los niveles en que su reproducción pueda verse gravemente amenazada;

Tomando debida nota de que el Comité Científico Asesor expresó preocupación acerca de las recientes tendencias descendientes de las capturas de tiburones sedosos (*Carcharhinus falciformis*) por buques cerqueros y que existen pruebas claras de poblaciones disminuyentes de la especie tanto del norte como del sur; y

Reconociendo que es crítico que se implementen de inmediato medidas precautorias para permitir a las poblaciones del tiburón sedoso restaurarse en el OPO;

Acuerda lo siguiente:

1. Los Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) prohibirán la retención a bordo, transbordo, descarga, almacenamiento, venta, u oferta de venta de cualquier parte o del cuerpo entero de tiburones sedosos (*Carcharhinus falciformis*) en las pesquerías abarcadas por la Convención de Antigua.
2. Los CPC requerirán que los buques que enarbolan su pabellón liberen con prontitud e ilesos, en la medida de lo factible, tiburones sedosos traídos al costado del buque y hacerlo de una forma que resulte en el menor daño posible al tiburón.
3. Los CPC registrarán, entre otros mediante programas de observadores, el número de liberaciones de tiburones sedosos con indicación de la condición (muerto o vivo) y lo notificarán a la CIAT.
4. Se permitirá a los observadores tomar muestras biológicas de tiburones sedosos que estén muertos al cobrar la red en el OPO, siempre que las muestras formen parte de un proyecto de investigación aprobado por el Comité Científico Asesor. Para conseguir aprobación, se debe incluir en la propuesta un documento detallado que describa el propósito del trabajo, el número de muestras que se piensa tomar y la distribución espaciotemporal del efecto de muestreo. Los avances anuales en el trabajo y un informe final al terminar serán presentados al Comité Científico Asesor.
5. Los CPC y el Comité Científico Asesor seguirán trabajando en medidas de mitigación de la captura incidental y en directrices para liberarlos vivos, para evitar la captura inicial de esta especie siempre que sea posible, y maximizar el número de individuos capturados incidentalmente que puedan ser liberados vivos.
6. La presente resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2015.